

ESTADO No.

Fecha: 29/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00213	Ejecutivo Mixto	JOSE ALFONSO - CAMPO RAMIREZ	HERNANDO CESAR - CASTRO DAZA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, QUIEN CONFIRMO LA DECISION DE ESTA DEPENDENCIA.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2017 00546	Ordinario	ROSA PATRICIA BAQUERO CALDERON	BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00472	Ejecutivo Singular	SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ	JOSÉ LUIS - MONTERO VARGAS	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00585	Ejecutivo Singular	JOEL ENRIQUE - PERALTA DAZA	ROSAURI PATRICIA REALES CARRANZA	Auto decreta retención vehículos AUTO ORDENA INMOVILIZACION DEL VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON P LACAS QEK-60E	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00641	Ejecutivo Singular	EL BODEGON PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.	JORGE LUIS - OÑATE USTARIZ	Auto decreta retención vehículos AUTO ORDENA INMOVILIZACION DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS JJZ-107.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00840	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ELVA XENOVIA ROMERO M	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00840	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ELVA XENOVIA ROMERO M	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00844	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S. A.	ALEXANDER VILLEGAS AVILA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00846	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00846	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00848	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ MARINA MEJIA PLATA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00852	Ejecutivo Singular	ANDRES MONTERO ZULETA	WILMAN ENRIQUE - VILLARREAL MOJICA	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA EN RAZON A LA CUANTIA, POR LO QUE SE ORDENA SU ENVIO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR.	28/03/2019	1
05001 40 03 028 2018 01204	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	ROBERTO - GUTIERREZ CABALLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/03/2019	1
05001 40 03 028 2018 01204	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	ROBERTO - GUTIERREZ CABALLERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS VAT641 Y DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	28/03/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Fecha	Cuad.	Demandado	Fecha	Cuad.	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	---------	------------	-------	-------	-----------	-------	-------	-----------------------	-------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00213-00
Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ
C.C. 12.722.933
Demandado: HERNANDO CESAR CASTRO DAZA
C.C. 71.606.451

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR mediante providencia de fecha 21 de Febrero de 2019 en la que se resolvió confirmar el auto de fecha 22 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar-Cesar, en el cual se negó la nulidad planteada por el extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	051
EL SECRETARIO	

436

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo: j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

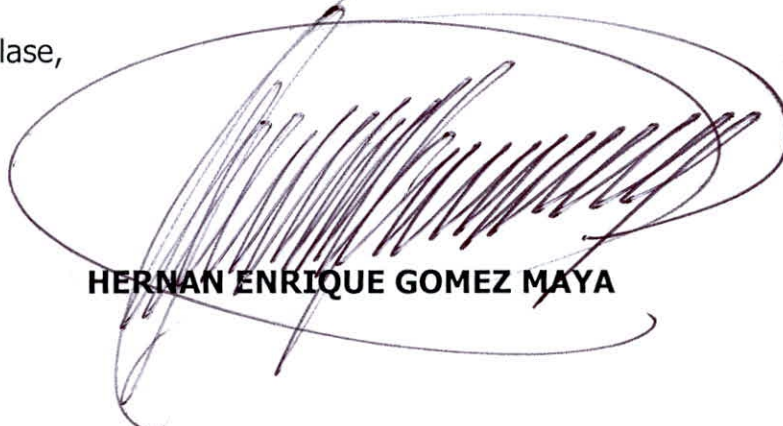
Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

Referencia: VERBAL
Demandante: ROSA PATRICIA BAQUERO CALDERON
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado: 200014003006-2017-00546-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con Artículo 323 inciso primero del C.G.P., concédasele el recurso de apelación en el efecto suspensivo, solicitado por ambas partes, dentro del término oportuno, contra la Sentencia de fecha Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

VISTO
prim
soli
LEDYS N.

IAS
inciso
sivo,
echa

NOU
EJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019	
Hoy _____ de _____ del 201_____	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 051	
 EL SECRETARIO	

VISTO
prim
soli

inciso
sivo,
echa

NOU
EJ

VISTO
prim
soli

inciso
sivo,
echa

NOU
EJ

VISTO

inciso

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2018-00472-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ.
Demandado: GABRIEL CACERES VARGAS Y JOSE MONTERO VARGAS.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago del depósito judicial relacionado en oficio 049, a favor del señor **GABRIEL CACERES VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.919.386.

Para un total de **\$606.593.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

Parte
de
LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy VEINTINUEVE (29) de MARZO DE 2019 del 201	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 051	
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00585-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
C.C. 17.950.584
DEMANDADO: ROSAURI PATRICIA REALES CARRANZA
C.C. 57.460.664

AUTO

Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de tránsito y movilidad de La Paz-Cesar atinente a un embargo sobre la Motocicleta de **PLACAS QEK-60E SERVICIO PARTICULAR, MARCA YAMAHA, MODELO 2018, COLOR BLANCO NEGRO AZUL**, ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 05 de Febrero de 2019, **este despacho** procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuya propietaria es la demandada **ROSAURI PATRICIA REALES CARRANZA C.C. 57.460.664**. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 927

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	051
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 927

Señores:
POLICÍA NACIONAL SIJIN
Ciudad.

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00585-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584
DEMANDADO:	ROSAURI PATRICIA REALES CARRANZA C.C. 57.460.664

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 28 DE MARZO DE 2019 dispuso:

*"Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de tránsito y movilidad de La Paz-Cesar atinente a un embargo sobre la Motocicleta de **PLACAS QEK-60E SERVICIO PARTICULAR, MARCA YAMAHA, MODELO 2018, COLOR BLANCO NEGRO AZUL**, ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 05 de Febrero de 2019, **este despacho** procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuya propietaria es la demandada **ROSAURI PATRICIA REALES CARRANZA C.C. 57.460.664**. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado."*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

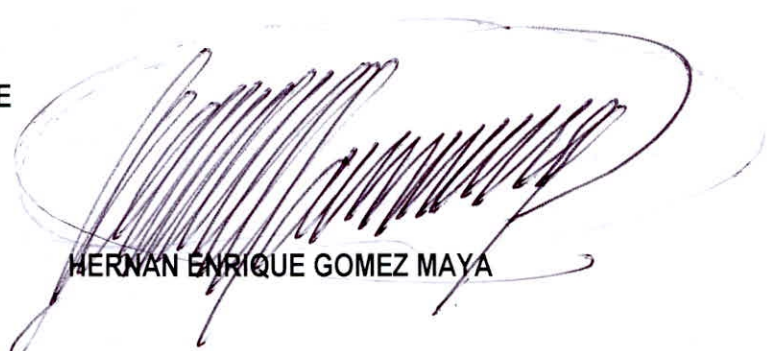
RADICADO 20001-40-03-006-2018-00641-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EL BODEGON PARA LA CONSTRUCCION
S.A.S. NIT. 900747451-1
DEMANDADO: JORGE LUSI OÑATE USTARIZ
C.C. 77.029.281

AUTO

Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de tránsito y movilidad de La Paz-Cesar atinente a un embargo sobre el Vehículo automotor de **MARCA NISSAN, LINEA NP-300 FRONTIER COLOR BLANCO, DE PLACAS JJZ-107**, ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha **06 de Febrero de 2019**, este despacho procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuya propietaria es la demandada **ROSAURI PATRICIA REALES CARRANZA C.C. 57.460.664**. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 928.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	051
 EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 928

Señores
POLICÍA NACIONAL SIJIN
Ciudad.

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00641-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EL BODEGON PARA LA CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900747451-1
DEMANDADO:	JORGE LUIS OÑATE USTARIZ C.C. 77.029.281

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 28 DE MARZO DE 2019 dispuso:

*"Teniendo en cuenta lo referido por la Secretaria de tránsito y movilidad de La Paz-Cesar atinente a un embargo sobre el Vehículo automotor de **MARCA NISSAN, LINEA NP-300 FRONTIER COLOR BLANCO, DE PLACAS JJZ-107**, ordenado por esta Agencia Judicial mediante auto de fecha **06 de Febrero de 2019**, **este despacho** procede a ordenar la inmovilización del vehículo antes descrito, cuya propietaria es la demandada **ROSAURI PATRICIA REALES CARRANZA C.C. 57.460.664**. Para su efectividad ofíciase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado."*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00840-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT.900211263-0
DEMANDADO: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C.26.941.543

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CREZCAMOS S.A. y en Contra de ELVA XENOVIA ROMERO MORALES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$10.197.572.00 M.L.), por concepto de capital contenido en un Pagaré, anexo al expediente.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, identificado (a) con C.C.1.091.669 y T.P.284.605 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	Veintinueve (29) marzo de 2019 ⁰¹
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	051
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00840-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT.900211263-0
DEMANDADO: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C.26.941.543

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) ELVA XENOVIA ROMERO MORALES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.941.543, como empleada de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$15.296.358.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 910

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>Veintinueve (29) de marzo de 2019</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>051</u> EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No.910

Señor

PAGADOR UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00840-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT.900211263-0

DEMANDADO: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C.26.941.543

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) ELVA XENOVIA ROMERO MORALES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 26.941.543, como empleada de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. **LEGALMENTE EMBARGABLES**. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$15.296.358.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

INADMISION DEMANDA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00844-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1

DEMANDADO: ALEXANDER VILLEGAS AVILA C.C.77.185.813

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva Mixta de mínima cuantía adelantada por BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de ALEXANDER VILLEGAS AVILA, teniendo como título ejecutivo un pagaré y un contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo automotor.

Estudiada la presente demanda, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante aporta como soporte de la litis, un pagaré y un contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo automotor, del cual se deriva la obligación que aquí se demanda, al ser analizada se desprende que la memorialista no aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un mes (1) tal como lo establece el artículo 468-1 del C.G.P. por lo tanto, se solicita al procurador (a) judicial de la parte demandante corrija la litis en tal sentido para poder admitir la presente demanda

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que se subsane en el término de cinco días so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

Téngase al doctor (a) **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificado (a) con C.C No.77.183.691 y T.P. 121.156 del C. S. de la J, como apoderado del extremo ejecutante, en los términos del poder conferido obrante a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Veintinueve (29) marzo de 2019	
Hoy _____ de _____ del 2019	
Se notificó el auto anterior, mediante anotación en estado	
No. 051	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00846-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON C.C.26.992.938

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" y en contra de DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L. (\$3.767.901.00 M.L.)**, por concepto de capital contenido en un pagaré, anexa al expediente.

1.1 **Por Intereses corrientes** sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 06 de septiembre de 2017, hasta el 06 de julio de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) MADELAINE ZABALETA DAZA, identificado (a) con C.C No.49.779.222 de Valledupar y T.P No.112.567 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Veintinueve (29) marzo de 2019	
Hoy _____ de _____ del 2019	Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 051	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00846-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON C.C.26.992.938

AUTO:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON, identificada con cedula de ciudadanía número 26.992.938, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese hasta la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.651.851.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 911

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	Veintinueve (29) marzo de 2019 ¹
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	051
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 911

Señor Gerente

BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLMENA BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL

Ciudad

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00846-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8

DEMANDADO: DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON C.C.26.992.938

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) DORIS MARIA ARGOTE DE RIBON, identificada con cedula de ciudadanía número 26.992.938, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$5.651.851.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00848-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8

DEMANDADO: LUZ MARINA MEJIA PLATA C.C.42.403.959

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUZ MARINA MEJIA PLATA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No.024036100014398, anexo al expediente.

1.1 Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.721.629.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el 05 de diciembre de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: CUARTO: Téngase al doctor (a) **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado (a) con C.C No.8.672.659 de Valledupar y T.P No.34.593 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Veintinueve (29) marzo de 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **051**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00852-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANDRES MIGUEL MONTERO ZULETA C.C.77.091.953

DEMANDADO: WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA C.C.77.101.732

Examinado el contenido de la presente demanda a fin de decidir sobre su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, advierte el despacho que la cuantía pretendida corresponde a la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00), como quiera que de conformidad con lo establecido por el Art. 25 ibidem, numeral 1º del C.G.P., la cuantía se determinará así:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

En el presente caso es claro entonces que la competencia para conocer de la presente demanda, no es de este Juzgado por cuanto la cuantía es menor y no de mínima.

Al respecto es preciso esgrimir lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, Parágrafo, que enseña:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”

Así las cosas, se procederá a rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia del factor cuantía, ordenando en consecuencia, su envío al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Jueces civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, promovida a través de apoderada por **ANDRES MIGUEL MONTERO ZULETA** en contra de **WILMAN ENRIQUE VILLARREAL MOJICA**, por lo expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el presente proceso al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Jueces civiles Municipales de esta ciudad. Desanótese su salida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <u>veintinueve (29) marzo de 2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>051</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 05001-40-03-028-2018-01204-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.860032330-3

DEMANDADO: ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO C.C.77.023.870

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **CAPITAL: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$10.395.447.00 M.L.)**, por concepto de capital contenido en un pagaré, anexa al expediente.

- 1.1 **Por la suma de CUATRO MILLONES VEINTE MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L. (\$4.020.114.00 M.L.)**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 18 de octubre de 2007 hasta el 18 de septiembre de 2018

- 1.2 **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado (a) con C.C No.98.525.657 de Valledupar y T.P No.133.396 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Veintinueve (29) de marzo de 2019	
Hoy	de del 201
Se notó el auto anterior mediante anotación en estado	051
No.	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 05001-40-03-028-2018-01204-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.860032330-3

DEMANDADO: ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO C.C.77.023.870

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 Núm. 1 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del Vehículo automotor, propiedad del demandado (a) ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.023.870, el cual se describe de la siguiente manera: Chasis KNAPB811BE7520087, Motor G4KDDH436416, Modelo 2014, Línea NEW SPORTAGE X, Marca KIA, Clase Camioneta, Color Blanco, Tipo de Servicio Particular, Placas **VAT641**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar. Para la efectividad de las anteriores medidas de embargo ofíciase a la oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir los embargos encomendados en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.023.870, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK y BBVA COLOMBIA S.A.. Límitese hasta la suma VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$21.623.341.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libro oficio 912, 913

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Veintinueve (29) de marzo de 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **051**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio No. 912

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 05001-40-03-028-2018-01204-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

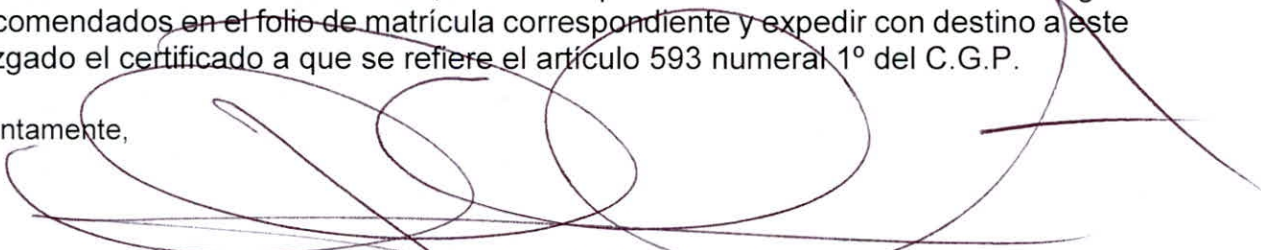
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.860032330-3

DEMANDADO: ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO C.C.77.023.870

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordeno decretar el embargo y posterior secuestro del Vehículo automotor, propiedad del demandado (a) ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.023.870, el cual se describe de la siguiente manera: Chasis KNAPB811BE7520087, Motor G4KDDH436416, Modelo 2014, Línea NEW SPORTAGE X, Marca KIA, Clase Camioneta, Color Blanco, Tipo de Servicio Particular, Placas VAT641, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar. Para la efectividad de las anteriores medidas de embargo ofíciase a la oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir los embargos encomendados en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 913

Señor Gerente

BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK y BBVA COLOMBIA S.A..

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 05001-40-03-028-2018-01204-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT.860032330-3

DEMANDADO: ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO C.C.77.023.870

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.023.870, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$21.623.341.00 M.L.). Para su efectividad oficiase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria